

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 04/2023
Publicación Especial
Resolución General DGRM N° 02/2023
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Infraestructura Urbana Ing. EDUARDO ADÉN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Ing. FERNANDO ANÍBAL CASTILLO
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	Secretaría de Urbanismo y Arquitectura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
19/01/2023

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2023

Resolución

Número: RESOL-2023-2-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Miércoles 18 de Enero de 2023

Referencia: Resolución de vencimientos y descuentos para el ejercicio financiero 2023

VISTO:

El Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.943 y sus modificatorias), y la Ordenanza Tributaria Especial N° 8.481;

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de competencia de este Organismo Fiscal resulta necesario reglamentar determinados aspectos de las normas citadas a efectos de tornar operativas sus disposiciones.

Que el artículo 56° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.943 y sus modificatorias) faculta al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo y término, según corresponda, para el pago de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 54° del mismo plexo normativo, otorga competencia al Organismo Fiscal para establecer y exigir a los sujetos pasivos importes a cuenta o anticipos de tributos.

Que el artículo 62° de la norma de mención, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Tributaria Especial N° 8.481. Que, en tal sentido, el artículo 35° de la Ordenanza Tributaria Especial supra citada establece que tales descuentos no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%).

Que a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones materiales a cargo de los sujetos pasivos, resulta razonable conceder descuentos en el monto de los tributos en la medida que sean extinguidos en las condiciones previstas en la presente norma.

Que así también por razones de equidad tributaria, resulta conveniente efectuar un descuento en el monto de los tributos para aquellos sujetos pasivos pertenecientes a sectores vulnerables de la sociedad, tales como los jubilados, pensionados y personas con capacidades restringidas, así como también a los empleados que prestan servicios en el Municipio.

Que el artículo 83° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N°6943 y sus modificatorias) faculta al Organismo Fiscal a reglamentar todo lo referido a plazos, requisitos formales y procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones en él previstos.

Que es política de este Organismo Fiscal la de lograr la mayor simplificación y transparencia para que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones materiales y formales.

Que se ha emitido dictamen jurídico previo identificado como IF-2023-00009048-MUNICAT-DGR#SH, en sentido favorable respecto a la competencia del suscrito para el dictado del presente acto.

Por ello, en uso de las facultades y competencias otorgadas por el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.943 y sus modificatorias),

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA**

RESUELVE:

CAPÍTULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS:

ARTÍCULO N° 1. Anticipos y fechas de vencimientos. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Servicios Urbanos, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo N°	Fecha de vencimientos	Fecha de vencimientos
	Zona I a III	Zona I a III
1	03/03/2.023	31/03/2.023
2	28/04/2.023	26/05/2.023
3	30/06/2.023	28/07/2.023
4	25/08/2.023	29/09/2.023
5	27/10/2.023	24/11/2.023
6	15/12/2.023	15/12/2.023

ARTÍCULO N° 2. Descuentos por extinción anticipada. Establecer los siguientes descuentos, sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2.023:

a) Del treinta por ciento (30%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, no posea deudas por períodos fiscales anteriores y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.

b) Del veinticinco por ciento (25%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, posea deudas por períodos fiscales anteriores pero la totalidad de las mismas se encuentren regularizadas a través de regimenes de facilidades de pagos vigentes y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.

ARTÍCULO N° 3. Descuentos especiales. Establecer un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) del tributo Tasa de Servicios Urbanos correspondiente al período fiscal 2.023 a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Jubilados y Pensionados Nacionales o Provinciales que perciban el haber mínimo, excluidas asignaciones familiares y subsidios otorgados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.).
- b) Quienes perciban como único ingreso una pensión no contributiva.
- c) Personas con capacidades restringidas.
- d) Empleados de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Los sujetos mencionados podrán acceder al descuento establecido siempre y cuando se encuadren en alguna de las siguientes alternativas:

1. Sean propietarios de un solo inmueble.
2. Sean poseedores con boleto de compraventa certificado ante Escribano Publico de un inmueble.
3. Sean adjudicatarios de viviendas concedidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.
4. Sean herederos forzosos de un contribuyente de la Tasa de Servicios Urbanos.

Quedan excluidos del descuento establecido en el presente artículo los inmuebles a los que hace referencia el artículo 4° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8.481.

ARTÍCULO N° 4. Requisitos formales para acceder a los descuentos especiales. Son requisitos para acceder al descuento establecido en el artículo anterior los siguientes:

- a) Ser contribuyente de la Tasa de Servicios Urbanos por un único inmueble y el mismo esté destinado a su casa habitación.
- b) No poseer deuda por períodos fiscales anteriores o estar la misma regularizada a través de un plan de pagos vigente.
- c) Extinguir la totalidad de la obligación tributaria en concepto de Tasa de Servicios Urbanos correspondiente al período fiscal 2.023, hasta el vencimiento del primer anticipo.
- d) Presentar hasta el vencimiento del primer anticipo ante el Organismo Fiscal el Formulario de Solicitud junto con la siguiente documentación:
 - I) Copia simple del último recibo de haberes o de la pensión no contributiva, según corresponda.
 - II) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Libreta de Enrolamiento (L.E.) donde conste que el domicilio del solicitante es el mismo que el del inmueble por el que solicita el descuento.
 - III) Certificado de capacidad restringida emitido por autoridad competente, únicamente en el caso previsto en el inciso “c” del artículo 3 de la presente.
 - IV) Boleto de compra venta; instrumento de adjudicación; partida de nacimiento y partida de defunción legalizadas y/o copia de la sentencia judicial de declaratoria de herederos; según se trate de alternativas 2°, 3° o 4° del artículo 3°, respectivamente.
- e) Adherirse o estar adherido al cedulón electrónico.

ARTÍCULO N° 5. Exención a solicitud de parte (artículo 140°, inciso 6° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6.943 y sus modificatorias)-.

a) Ingresos Máximos para solicitar la Exención. La Canasta Básica Total (C.B.T.) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) mencionada en el artículo 7° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8.481 asciende a pesos ciento cincuenta y dos mil quinientos quince (\$152.515,00).

b) Requisitos formales para solicitar la exención. Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Organismo Fiscal el Formulario Solicitud junto con la siguiente documentación:

I) Copia simple del último recibo de haberes o,

II) Certificado negativo expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S) o,

III) Declaración jurada de no percepción de ingresos iguales o inferiores a los mencionados en el inciso a del presente artículo, según corresponda, y de que el inmueble es "casa habitación".

ARTÍCULO N° 6. Otras reducciones del tributo a solicitud de parte. Para obtener las reducciones establecidas en los artículos 10° y 11° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8.481, los sujetos pasivos deberán presentar durante el transcurso del período fiscal ante el Organismo Fiscal el Formulario de Solicitud junto con la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por la Dirección Provincial de Extensión Rural, o la que en el futuro la reemplace, que acredite la afectación del inmueble a actividades agropecuarias o ganaderas, en el supuesto del artículo 10°.

b) Certificado expedido por la Dirección Municipal de Catastro donde conste que el inmueble se encuentra situado en zona declarada no apta para efectuar edificaciones, en el supuesto del artículo 11°.

CAPÍTULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO N° 7. Presentación de declaraciones juradas determinativas, informativas y extinción de las obligaciones tributarias. Las presentaciones de las declaraciones juradas determinativas e informativas y la extinción del tributo, vencerán el mes inmediato siguiente a cada uno de los períodos fiscales, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo fiscal	Mes de vencimiento	Vencimientos según terminación de la C.U.I.T.				
		CUIT 0-1	CUIT 2-3	CUIT 4-5	CUIT 6-7	CUIT 8-9
Enero	Febrero	22/02/2.023	23/02/2.023	24/02/2.023	27/02/2.023	28/02/2.023
Febrero	Marzo	20/03/2.023	21/03/2.023	22/03/2.023	23/03/2.023	27/03/2.023
Marzo	Abril	18/04/2.023	19/04/2.023	20/04/2.023	21/04/2.023	24/04/2.023
Abril	Mayo	18/05/2.023	19/05/2.023	22/05/2.023	23/05/2.023	24/05/2.023
Mayo	Junio	21/06/2.023	22/06/2.023	23/06/2.023	26/06/2.023	27/06/2.023
Junio	Julio	18/07/2.023	19/07/2.023	20/07/2.023	21/07/2.023	24/07/2.023
Julio	Agosto	18/08/2.023	22/08/2.023	23/08/2.023	24/08/2.023	25/08/2.023
Agosto	Septiembre	18/09/2.023	19/09/2.023	20/09/2.023	21/09/2.023	22/09/2.023
Septiembre	Octubre	18/10/2.023	19/10/2.023	20/10/2.023	23/10/2.023	24/10/2.023
Octubre	Noviembre	21/11/2.023	22/11/2.023	23/11/2.023	24/11/2.023	27/11/2.023
Noviembre	Diciembre	18/12/2.023	19/12/2.023	20/12/2.023	21/12/2.023	22/12/2.023

Diciembre | Enero 2024 | 18/01/2.024 | 19/01/2.024 | 22/01/2.024 | 23/01/2.024 | 24/01/2.024

ARTÍCULO N° 8. Extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada. Establecer que la fecha de extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada vence el mismo mes del periodo fiscal, conforme al siguiente detalle:

Periodo fiscal	Mes de vencimiento	Fecha de vencimiento CUIT 0-9
Enero	Enero	31/01/2.023
Febrero	Febrero	10/02/2.023
Marzo	Marzo	10/03/2.023
Abril	Abril	10/04/2.023
Mayo	Mayo	10/05/2.023
Junio	Junio	12/06/2.023
Julio	Julio	10/07/2.023
Agosto	Agosto	10/08/2.023
Septiembre	Septiembre	11/09/2.023
Octubre	Octubre	10/10/2.023
Noviembre	Noviembre	10/11/2.023
Diciembre	Diciembre	11/12/2.023

ARTÍCULO N° 9. Categorizaciones para tributos de importe fijo. A efectos de las categorizaciones previstas en el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8.481 consideráse:

- Superficie, a los metros cuadrados correspondientes a la totalidad de unidades de explotación destinadas al desarrollo de actividades descriptas en el mismo al último día de cada periodo fiscal.
- Empleado, a la persona humana afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21° y 22° de la Ley 20.744, al último día de cada periodo fiscal.
- Energía eléctrica, a los Kilowatts consumidos en el periodo fiscal anterior.

El sujeto pasivo deberá categorizarse conforme lo establece el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8.481 al momento de presentar la declaración jurada informativa mensual en el periodo fiscal que corresponda.

CAPÍTULO III

TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO N° 10. Fecha de vencimiento. Establecer las siguientes fechas de vencimiento:

- Para presentar declaración jurada autodeterminativa:

Servicios públicos: Día diez (10) del mes inmediato siguiente al periodo fiscal.

- Para extinguir el tributo:

Actividad	Vencimiento
Servicios Públicos	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al periodo fiscal
Otros Servicios	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al periodo fiscal
Empresa de transporte de pasajeros y concesión de espacios reservados	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al periodo fiscal
Ocupación de espacio aéreo municipal	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al periodo fiscal
Rebajes de cordón cuneta	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al periodo fiscal

CAPÍTULO IV

TASA VEHICULAR

ARTÍCULO N° 11. Vencimiento. La tasa deberá extinguirse al momento de solicitar el servicio que ocasiona el acaecimiento del hecho imponible.

CAPÍTULO V

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO N° 12. Vencimiento: El tributo deberá extinguirse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la resolución de autorización que ocasionará el acaecimiento del hecho imponible.

CAPÍTULO VI

TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO N° 13. Anticipos y fechas de vencimientos. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Cementerio, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

- a) Limpieza y conservación de nichos: 17/03/2.023.
- b) Limpieza y conservación de mausoleos y panteones:

Anticipo N°	Vencimiento
1	17/03/2.023
2	02/06/2.023
3	01/09/2.023

c) En el caso de hechos imposables no incluidos en los dos puntos anteriores, el vencimiento se producirá a los cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento de los mismos.

ARTÍCULO N° 14. Descuentos por extinción anticipada. Establecer los siguientes descuentos, sobre el monto del tributo correspondiente al periodo fiscal 2.023:

a) Del treinta por ciento (30%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, no posea deudas por periodos fiscales anteriores y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.

b) Del veinticinco por ciento (25%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, posea deudas por periodos fiscales anteriores pero la totalidad de las mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.

CAPÍTULO VII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS AL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO N° 15. Vencimiento para extinguir el tributo. El tributo debe extinguirse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la habilitación.

CAPÍTULO VIII

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO N° 16. Vencimiento y anticipos. Establecer los siguientes anticipos y fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

Anticipo N°	Vencimiento
1	17/02/2.023
2	14/04/2.023
3	16/06/2.023
4	18/08/2.023
5	13/10/2.023
6	15/12/2.023

ARTÍCULO N° 17. Descuentos por extinción anticipada. Establecer el siguiente descuento, sobre el monto del tributo correspondiente al periodo fiscal 2.023:

a) Del treinta por ciento (30%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo establecido en el artículo anterior y no posea deudas por periodos fiscales anteriores.

CAPÍTULO IX

TASA SOBRE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR LA CAJA DE CRÉDITO MUNICIPAL A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS

ARTÍCULO N° 18. Vencimiento. Establecer como fecha de vencimiento para extinguir el tributo el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.

CAPÍTULO X

AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

ARTÍCULO N° 19. Vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pagos. Establecer como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y extinción de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos designados como agentes de retención y/o percepción de tributos, el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal, salvo para los que lo fueran por la Tasa de Seguridad e Higiene, en cuyo caso será el cinco (5) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMUNES A LAS TASAS DE SERVICIOS URBANOS Y CEMENTERIO

ARTÍCULO N° 20. Requisitos para descuento adicional para ambos tributos. Establecer un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el monto de la Tasa de Cementerio y Tasa de Servicios Urbanos correspondiente al período fiscal 2.023, cuando una persona sea contribuyente por ambos tributos, extinga la totalidad de la obligación tributaria correspondiente a éstos hasta el vencimiento del primer anticipo de la Tasa de Servicios Urbanos, no posea deudas por períodos fiscales anteriores y adhiera al cedulón electrónico.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 21. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese

Digitally signed by TOLEDO Mariano German
Date: 2023.01.18 11:51:00 ART
Location: Municipio de Catamarca
Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, c=AR,
o=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y
MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30999010357
Date: 2023.01.18 11:51:11 -0300'

file:///D:/livecycle/tmp/pdfg-CLDGDMSLCC01-4_/bd/f9ef-f2d73f-be0984-165191-8aef8e-517645/WebCapture.html[1/18/2023 11:48:31 AM]

B.M. N° 04/2023 – Publicación Especial – Resolución General DGRM N° 02/2023

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>